

CUPO DE EXPORTACIÓN DE CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO Y LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE BOVINO

I. ASPECTOS GENERALES

- A) MONTO DEL CUPO: 15,000,000 Kilogramos.
- B) PERIODO: Del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año.
- C) FRACCIÓN ARANCELARIA:
- 0201.20.99
 - 0201.30.01
 - 0202.20.99
 - 0202.30.01
 - 0206.10.01
 - 0206.21.01
 - 0206.22.01
 - 0206.29.99
 - 1602.50.99
- D) ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS: México.
- E) DESTINO: Japón.
- F) BENEFICIARIOS: Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con la autorización emitida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, referente a que sus productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por Japón para exportar a ese país carne y despojos de bovino y preparaciones y conservas de bovino nacional procedente de establecimientos Tipo Inspección Federal.



II. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Mecanismo de Asignación: Asignación Directa.

Hasta el 90% del cupo se destinará a personas con antecedentes de exportación, de acuerdo a lo siguiente: lo que resulte menor entre su participación en las exportaciones definitivas al Japón en el periodo enero-diciembre del año inmediato anterior, según cifras que emita la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y lo solicitado.

Hasta el 10% del cupo para personas sin antecedentes de exportación, conforme a lo siguiente: lo que resulte menor entre 66 toneladas y lo solicitado.

Para asignaciones subsecuentes deberán demostrar el ejercicio del 70% de la asignación anterior, presentando copia del pedimento de exportación correspondiente.

Si al 30 de septiembre de cada año existe saldo de cualquiera de los montos destinados a los beneficiarios señalados anteriormente, éste podrá ser asignado a quien lo solicite, por el monto que señale la copia de la factura comercial y la guía de embarque, carta de porte o guía aérea, según corresponda, hasta agotar el cupo.

Para efectos del presente Acuerdo, se considerará como personas sin antecedentes de exportación a quienes hayan exportado en el año inmediato anterior un monto no mayor a 66 toneladas.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

Fundamento legal:

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarios de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2010 y su última reforma publicada el 30 de marzo de 2012.

Disponible en:

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Exportaci%C3%B3n-definitivaExportaci%C3%B3n-temporal_Vigente_Normatividad_Cupos-Exportaci%C3%B3n_Cupo-bovino-Jap%C3%B3n-PDF-Cupo-bovino-Jap%C3%B3n_20160809-20100303.pdf

